

ido elegido Presidente de la República por el sufragio de sus conciudadanos.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por esta nueva prueba de confianza que le ha otorgado el pueblo panameño, me complazco en corresponder a Vuestra Excelencia en sus lícitos propósitos, coadyuvando en la obra de mayor acercamiento entre nuestros dos países y estrechando más, si fuere posible, la muy cordial amistad de nuestros Gobiernos.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la nación panameña.

Grande y Buen Amigo,

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dada en Panamá, capital de la República, a 2 de Junio de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 363

Recibida a una petición del señor Juan Rein, Jefe de la Sección de Ingresos, para que se le conceda un mes de licencia, con sueldo, a que está tenen derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 701 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha dado fiel cumplimiento a los requisitos que exige la legislación aludida.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Rein, Jefe de la Sección de Ingresos, un mes de licencia, con sueldo, a partir del día 10 de las corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la SIMONS HARDWARE COMPANY, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio la fabricación de boletas, y consiste en la palabra distintiva «LA LUZ». Se aplica a...



los efectos mismos o a sus empaques por medio de etiquetas o placas metálicas de manera conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos correspondientes de registro de las marcas en Estados Unidos; cuatro facsímiles y el clisé.

Panamá, Abril 15 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que tengo depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la SIMONS HARDWARE COMPANY, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio toda clase de efectos esmaltados para usos caseros, tales como palanganas, jarrones, jaboneras, cubos, baldes, culleras, copas, tases, etc.

Dicha marca consiste en la representación de una media luna y a la derecha de...



esta las palabras «MOON» «STONE».

Se aplica directamente imprimiéndola en los efectos o en los empaques de éstos, por medio de etiquetas impresas.

Reserva dicha Compañía el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y un clisé.

Panamá, Abril 15 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la BETHLEHEM MINESS CORPORATION, de Allentown, Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que esa sociedad usa para amparar en el comercio, la fabricación de bombas, tales como la cual consiste en la palabra distintiva BETHLEHEM escrita en la primera letra B y la L que le sigue por una estrella, y se aplica imprimiéndola o estampándola en la mercancía misma o por medio de placas metálicas en los empaques de la misma. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos y el de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

El clisé.

El poder ofrezco presentarlo dentro de noventa días.

Panamá, Abril 15 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Cumplidas como han sido las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y particularmente aparatos para descargas al vacío o sean los comúnmente conocidos como tubos de Rayos «X».

La marca consiste en dos círculos concéntricos estando el de adentro ornamentado, y dentro de este último círculo, las letras G y E entrelazadas. No se hace reclamo sobre el uso de las palabras COOLIDGE TUBE que aparece en el círculo de afuera.



Se aplica a la mercancía estampándola o grabándola o de cualquiera otra manera conveniente, y también imprimiéndola o grabándola en los empaques de los aparatos o por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra adjunto a otras solicitudes que he presentado a nombre de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Gso. P. IRE & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio camisas, cuellos y puños de su manufactura, fabricados con material textil.

Consiste la marca en la palabra IDE rodeada enteramente por una línea en forma de óvalo que parte de la última letra; se aplica estampando-



la en cada artículo o en etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contengan la mercancía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

El poder; y

Un clisé.

Panamá, Abril 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de J. J. CASE THRESHING MACHINE COMPANY, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de arados, cultivadoras, rastrillos de disco y arados de doble vertedera.

Dicha marca consiste en la representación de una figura octagonal dentro de la cual se ve en la parte inferior un campo de cultivo, un arado y el número (187), y en la parte superior las palabras GRAND DETOUR.



Se aplica a los implementos de labranza por medio de la decalcomanía o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 72571, de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920. V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920. Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento: Ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que la sociedad «Singer Hardware Company», de St. Louis, Misuri, Estados Unidos de América, usa para amparar en el comercio bicicletas de su manufactura, la cual consiste en la palabra distintiva «BIRD»



que se aplica a la mercancía o en sus empaques, por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente. Reservan los dueños el derecho para usar dicha marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Presento: Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y Un ejemplar.

El poder es adjunto a mi solicitud anterior para el registro de otra marca de la misma Compañía.

Panamá, 25 de Enero de 1920. V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referenda.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento: Habiendo uso del poder que tengo ya depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la «Bird» de «Singer Hardware Company», de St. Louis, Misouri, Estados Unidos de América, el registro de una

marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio máquinas de coser y sus accesorios, de su manufactura, que consiste en la palabra distintiva «MARVEL» y se aplica en la



mercancía o en sus envases por medio de la decalcomanía o de etiquetas impresas. Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro marbetes; y Un ejemplar.

Panamá, Abril 1º de 1920. V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento: Ruego a usted se sirva ordenar, con las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica que la sociedad «I. Case Threshing Machine Company», de Racine Wisconsin, Estados Unidos de América, usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de máquinas, molinos para ranos y accesorios para éstos.

La marca consiste en la palabra «CASE», se aplica a la mercancía pintándose



la estribanola o con decalcomanía. Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 72571 de esta misma Compañía.

Panamá, 25 de Enero de 1920. V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese como han sido por las formalidades legales, pidiéndose la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término que señala la ley de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de la «Kearney & Foot Company», de Patterson, New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa Compañía, que usan para amparar en el comercio limas y escofinas de su manufactura, la cual consiste en las letras «K & F» dentro de una orla ovalada.



Se aplica la marca grabándola directamente sobre los artículos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos: Comprobantes de pago de los derechos y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y Un ejemplar.

Panamá, 7 de Junio de 1920. Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede, cumplidos como han sido todos los requisitos legales, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la «Parlo Distributing Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio un tónico medicinal para los nervios, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una mujer parada, cubierta en parte por una tela transparente. La mujer tiene en alto el brazo derecho, señalando con éste la proyección de un sol sobre de ella, y las palabras «PARLO» «GLORY».



Señor Secretario de Fomento: Solicito a favor de la «A. E. Dick Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento de su propiedad que consiste en perfeccionamientos en PLINOS Y PAPEL DE ESTARCIA.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y Un ejemplar.

Panamá, Junio 4 de 1920. Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos y tres veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ezzequiel Abadía, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito de usted que se sirva ordenar se me expida Patente de invención por el término de cinco años, sobre un invento útil que consiste en un aparato destinado a la extracción de agua de un pozo artesiano.

Acompaño dos copias expeditivas del invento, diseños del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Soy de usted atento y seguro servidor, E. Abadía.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la «A. E. Dick Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento de su propiedad que consiste en perfeccionamientos en PLINOS Y PAPEL DE ESTARCIA.

Acompaño: Comprobantes de pagos de los derechos fiscales;

El Poder y la Memoria descriptiva del invento por duplicado;

El certificado otorgado en Estados Unidos por dicho invento, me obligo a presentarlo dentro de tres meses.

Panamá, Abril 19 de 1920. V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que precede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1920.

Escritura número 237 de 5 de los comitentes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza A. constituye hipoteca a favor de María Wenceslao Herazo de Lee sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón por la suma de B. 1.400.00.

Escritura número 757 de 8 de los comitentes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eulalia Gilbert de del Pino, constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 2.500.00; y Carlos Carbone la cancela una hipoteca a la constituyente.

Copia del auto de 13 de Mayo último, dictado por el Juez Tercero del Municipio de Colón, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Elias Aizpuru y Edgar Reid a favor de Raúl E. Paniza.

Copia de la demanda presentada en el Juzgado Segundo de este Circuito, por Dionisio Melo A. y Vicente Melo O., contra la «Durán Estates Incorporated» y Sylvanus Marten Pearman.

Copia de la hijuela que en el juicio de sucesión de Salvador Coronado corresponde a María Edgar Guardia de Bellido y a sus menores hijos.

Escritura número 75 de 1º de los comitentes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio en ese mismo nombre vende a George William Tinker un lote de terreno del campo urbano del referido Distrito.

Escritura número 76 de 1º de los comitentes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gobierno Nacional vende a Dorothea Ellis un lote de terreno ubicado en el Distrito de ese mismo nombre.

Escritura número 734 de 4 de los comitentes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas de «The Wilcox Mercantile Agencies», por las cuales se reforman los estatutos de la sociedad mencionada.

Escritura número 227 de 31 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis F. Estroza protocoliza la inspección practicada sobre una terrenos de su propiedad ubicados en Colón y el destino y amojonamiento de los mismos.

Escritura número 73 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Eichel Hall un globo de terreno ubicado en jurisdicción de ese mismo Distrito.

Escritura número 82 de 4 de los comitentes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bartolomé Ellis un globo de terreno ubicado en el Distrito de ese mismo nombre.

Escritura número 234 de 8 de los comitentes, de la Notaría de Colón, por la cual G. S. Schaeffers traspasa a la «American Foreign Banking» los derechos hipotecarios que tiene contra Romano Escudé.

Panamá, Junio 10 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 4

(DE 26 DE MAYO DE 1920)

por el cual se aprueban en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Mayo 26 de 1920.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Presidente del Concejo del Distrito de Guararé, como órgano de la Tesorería de ese Municipio, de las cuales es único responsable el señor José del Carmen Domínguez, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo.

El suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, de las cuales es responsable el señor José del Carmen Domínguez.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Aiba P.

AUTO NUMERO 5

(DE 26 DE MAYO DE 1920)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril de 1920.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Mayo 26 de 1920.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril último, de las cuales es único responsable el señor José del Carmen Domínguez, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo.

El suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril del presente año, de las cuales es responsable el señor José del Carmen Domínguez.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Aiba P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delfina de Me. Cullech se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

«A petición del señor Fiscal de este Circuito, comenzó el Juez Primero de este Distrito la práctica de las diligencias conducentes para asegurar los bienes dejados por Delfina de Me. Cullech, de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo Primero, Título IX, Libro II, del Código Judicial.

«Como del inventario de los bienes resultó que la sucesión era de mayor cuantía, en virtud de lo establecido en el artículo 1549 del Código citado, dispuso pasar las diligencias a este Juzgado, que es a quien compete el conocimiento.

«Examinadas las diligencias practicadas y encontradas correctas después de una ampliación, se oyó la opinión Fiscal, que opina que debe cesar el procedimiento de oficio porque se ha establecido que la extinta dejó madre, hermana e hija; pero es el caso que de oficio no puede suspenderse la tramitación de esta diligencia.

«Solo la presentación de los herederos puede impedir la diligencia de aseguramiento de los bienes hereditarios, y esa presentación se hace en la forma establecida en el Código Judicial, en los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del Libro y Título citados.

El artículo 1551 del Código de Procedimiento dice que después de citados los herederos si no comparecen a hacer valer sus derechos, se declarará yacente la herencia.

«Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en desacuerdo con la opinión Fiscal, crea a los herederos y demás interesados en la sucesión de Delfina de Me. Cullech para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fijación del edicto respectivo, con la advertencia que si no lo hacen se declarará yacente la sucesión y se pondrá a cargo de un Curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—P. Chiari y G. Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión de Delfina de Me. Cullech se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde, y copia de él se envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

P. Chiari y G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatadas,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras:

Nosotros, Herminia G. de Gubern y Eduardo Gubern, la primera jefe de familia y el segundo su hijo, nacidos en panameños, naturales de David y vecinos de este Distrito, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de quince hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado «Quebrada de Limón» en jurisdicción de este Distrito, y comprendido bajo los siguientes límites: «Norte, Miguel González Soto, el Dr. R. Ross; Este, José María Montero y Oeste, Manuel Serrán y camino real de la Quebrada de Lajas a Chorrera.

Declaramos a U. U. señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras, que somos pobres agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que están fuera de los inajudiciables por no lesionar derechos de tercero legalmente adquirido.

Gualea, Enero 13 de 1920.

Rogado de Herminia G. de Gubern y Eduardo Gubern que dicen no saben firmar.

George Gubern.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 189 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al

interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Mayo 19 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Mateo Vega, José María Vega y Pacífico Vega, han solicitado de esta Administración el título de propiedad de un terreno por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré,

Nosotros, Mateo Vega, José María Vega y Pacífico Vega, mayores de edad y padre de familia el primero, ciudadanos panameños y agricultores, con el debido respeto solicitamos veinte hectáreas de tierra que la ley nos concede; diez al primero como padre de familia agricultor y cinco a cada uno de los dos como mayores de edad y agricultores, en el lugar denominado «El Algarrobito», ubicado en el Corregimiento de la Cabaña, Distrito de Parita, al sur de la Norte, con cerco de Luis Flores; por el Sur, la quebrada del Madroño; por el Este, cerco del Algarrobito; por el Oeste, un árbol de mora.

Adjuntamos al presente memorial una documentación en la que comprobamos tener derecho a las hectáreas que pedimos y que el terreno pedido es libre y no perjudica su ocupación.

Parita, Noviembre 4 de 1919.

A ruego de Mateo Vega y José María Vega que no saben firmar,

Leop. Arosemena.

Para cumplir con lo ordenado por el Artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de esta Oficina, hoy 7 de Mayo de 1920 a las tres de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

Por el Secretario,

J. E. Saucedo C.,
Oficial.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Eq. N.º 594